



ACUERDO por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Manual de Seguridad de los Centros Federales de Readaptación Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. - Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.

LICENCIADA ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ, Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

CONSIDERANDO

Que a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana le corresponde ejecutar las penas respecto de los delitos del orden federal y administrar el sistema penitenciario federal, por lo que su titular cuenta con facultades para expedir las normas y manuales necesarios para cumplir con los fines de la Secretaría;

Que la operación de los centros penitenciarios federales está regulada a través de diversos instrumentos normativos, entre ellos un "Manual de Seguridad" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2006, y

Que con la entrada en vigor de la Ley Nacional de Ejecución Penal es una prioridad de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana armonizar la normatividad secundaria vigente.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL MANUAL DE SEGURIDAD DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL.

Único. - Se **REFORMAN** y **ADICIONAN** los artículos 1, 21, 26, 27, 33, 34, 34 BIS, 34 TER, 63 y 66 del Manual de Seguridad de los Centros Federales de Readaptación Social, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 1.- El presente Manual tiene por objeto establecer las normas de seguridad de los Centros Penitenciarios Federales.

Artículo 21.- El área del Centro de Observación y Clasificación, estará separada de las demás áreas del Centro Penitenciario Federal.

Artículo 26.- Las personas privadas de su libertad deben conservar el orden, aseo y disciplina en todas las áreas donde desarrollan sus actividades y en general en todas las instalaciones del Centro Penitenciario Federal.

Las personas privadas de su libertad que infrinjan el orden y la disciplina, se les aplicarán las medidas disciplinarias correspondientes.

Artículo 27.- La persona titular del área de Seguridad debe de coordinarse con el personal del Área Técnica a fin de dar a conocer las disposiciones vigentes y el régimen disciplinario del Centro Penitenciario Federal a las empresas que ingresen para prestar sus servicios.



Artículo 33.- Toda persona que ingrese al Centro Penitenciario Federal se sujetará por personal de seguridad a una revisión en la cual se priorizará el uso de equipos tecnológicos.

Artículo 34.- La revisión y registro de las personas que ingresen al Centro Penitenciario Federal se llevará a cabo a la entrada y salida del mismo. No podrán ingresar personas en los siguientes casos:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. Cuando porten objetos no autorizados tales como: moneda nacional o extranjera o los que hagan las veces de las mismas, cartas personales, bebidas, chicles, dulces, alimentos, cinturones con hebilla metálica, pulseras, anillos, aretes, bisutería, artículos de papelería, revistas, fotografías, dibujos, cromos, armas, o sus réplicas o sustancias prohibidas;
- V. Cuando se presenten con signos o síntomas de haber consumido estupefacientes, psicotrópicos o bebidas embriagantes, conforme a la valoración del Área Médica del Centro Penitenciario Federal.
- VI. ...
- VII. Cuando porten ropa interior con soportes plásticos o metálicos, con dos o más prendas de similares características, ropa de doble forro, con doble vista, botones forrados, remaches o con estoperoles, mallas, medias, pantimedias o shorts bajo la falda o pantalón o sin ropa interior;
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. Cuando ingresen con toallas femeninas o pañales desechables. En estos casos, serán canjeados por los que se le proporcionen en el Centro Penitenciario Federal;

2

Artículo 34 BIS. La revisión corporal sólo tendrá lugar de manera excepcional cuando, a partir de otro método de revisión con equipos tecnológicos, se detecten posibles objetos o sustancias prohibidas debajo de alguna prenda de vestir.

Dicha revisión se realizará por personal calificado del mismo sexo sobre las prendas y partes corporales específicas y no comprenderá el desnudo integral ni la revisión de cavidades vaginal y/o rectal.

Artículo 34 TER. - La revisión corporal a personas menores de 18 años de edad, deberán realizarse en presencia de la persona adulta bajo cuya responsabilidad se encuentre o, en su defecto, de personal de los sistemas nacional, estatal o de la Ciudad de México para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 63.- El personal del Centro Penitenciario Federal sólo puede ingresar a sus áreas de trabajo con los siguientes objetos:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. Pasta dental y cepillo, y
- VI. Coipa, guantes y/o ropa térmica, según las condiciones climáticas en el Centro Penitenciario Federal.

Artículo 66.- Se prohíbe al personal del Centro Penitenciario Federal, personas privadas de su libertad y visitantes:

- I. Introducir al Centro Penitenciario Federal dinero, alimentos, sustancias y cualquier objeto no autorizado;





- II. Introducir al Centro Penitenciario Federal armas de cualquier tipo, réplicas de las mismas, videograbadoras, relojes inteligentes, radiograbadoras, audífonos, cámaras fotográficas, equipos de cómputo, tablets, usb, dispositivos de almacenamiento masivo, equipos de geolocalización, teléfonos celulares o satelitales, radios o equipos receptores-transmisores y cualquier otro instrumento de intercomunicación o sistema de comunicación electrónica, equipos eléctricos y de cómputo u otros dispositivos que por sí o con algún accesorio puedan usarse para comunicación no autorizada;
- III. Elaborar, introducir, consumir, poseer o comerciar bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas y, en general, todo objeto cuyo uso pueda alterar la seguridad del Centro Penitenciario Federal;
- IV. Tomar fotografías, videos y grabaciones del interior del Centro Penitenciario Federal y en su área perimetral;
- V. Introducir, circular, o permitir la circulación de moneda nacional o extranjera en el interior del Centro Penitenciario Federal, así como de objetos, materiales o sustancias que hagan sus veces, e
- VI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - El Presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

CUARTO. -En los términos referidos en el Manual de Seguridad de los Centros Federales de Readaptación Social respecto a interno se deberá entender como persona privada de la libertad, así como Centro Federal al Centro Penitenciario Federal de conformidad a la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Dado en la Ciudad de México, a los XX días del mes de XXXX de dos mil veintidós. - La Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, **Rosa Icela Rodríguez Velázquez.** - Rúbrica.